



C I R C U L A R CSJCUC19-52

Fecha: 21 de marzo de 2019  
Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA**  
De: JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA  
Asunto: "PROCESOS DE LIQUIDACION PATRIMONIAL"

*Respetados Señores Servidores Judiciales:*

*Para conocimiento y trámites pertinentes, de manera atenta me permito adjuntar copia de oficios provenientes de despachos judiciales y entidades, relacionados con procesos liquidación patrimonial, así:*

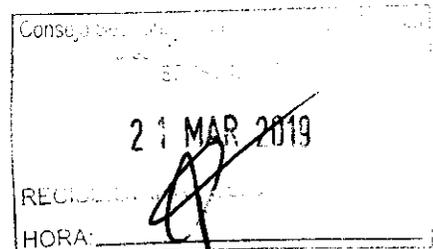
No.	Circular /oficio	Fecha	Asunto.
1	1023	8/03/2019	APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL SOLICITADO POR <b>ORLANDO MARIN GARCIA</b> RAD. 2019-0213 Y PROCESO DE <b>FRANK ENRIQUE VIANA ROJANO</b> CON RADICADO 2019-0075 y de <b>JULIO MARIO OCAMPO CAÑAS</b> EN JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
2	OAIM19-1 OFICIO 912	5/03/2019	APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION SOLICITADO POR <b>JAIRO CARMONA PEÑUELA</b> RADICADO 2018-01056. EN JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO..

Cordialmente

**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente

Anexo lo enunciado.

Sprc.





Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Oralidad**  
**Bogotá, D.C.**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 11

EXTCSJW19-1398.

OFICIO No. 1023  
8 DE MARZO DE 2019

Señores:  
**JUZGADO** \_\_\_\_\_  
Ciudad.

REF. PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA  
NATURAL NO COMERCIANTE No. 1100140030462019-00213-00  
promovida por ORLANDO MARÍN GARCÍA.

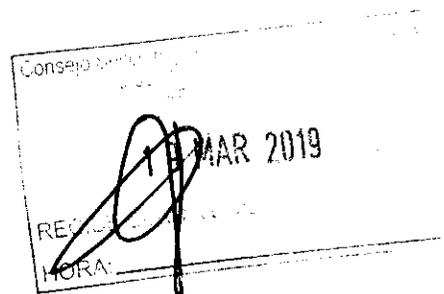
Mediante proveído del 18 de febrero del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, a fin de que si en ese despacho judicial se adelanta proceso ejecutivo alguno contra el deudor sean remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Al contestar favor tener en cuenta la referencia.

Cordialmente,

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez.





Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Oralidad**  
**Bogotá, D.C.**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 11

OFICIO No. 1024  
8 DE MARZO DE 2019

Señores:  
**JUZGADO** \_\_\_\_\_  
Ciudad.

REF. PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA  
NATURAL NO COMERCIANTE No. 1100140030462019-00075-00  
promovida por FRANK ENRIQUE VIANA ROJANO.

Mediante proveído del 18 de febrero del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, a fin de que si en ese despacho judicial se adelanta proceso ejecutivo alguno contra el deudor sean remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Al contestar favor tener en cuenta la referencia.

Cordialmente,

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez.





Rama Judicial del Poder Publico  
**Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Oralidad**  
**Bogotá, D.C.**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 11

EXTCSJW19-1396.

OFICIO No. 1022  
8 DE MARZO DE 2019

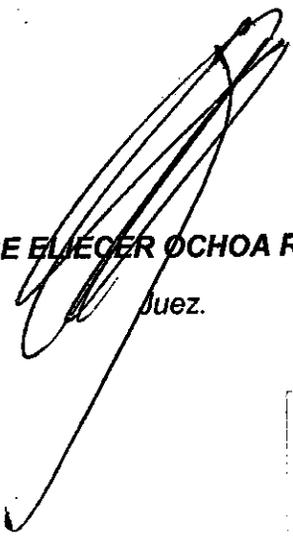
Señores:  
**JUZGADO** \_\_\_\_\_  
Ciudad.

REF. PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 1100140030462018-00308-00 del convocante JULIO MARIO OCAMPO CAÑAS y convocados HELM BANK, DAVIVIENDA, SERFINANSA Y SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA.

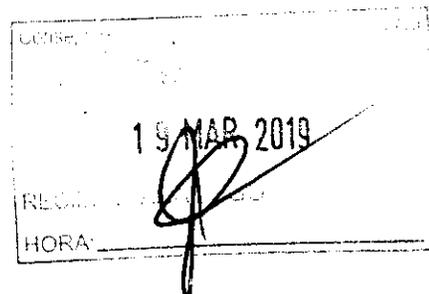
Mediante proveído del 3 de septiembre del año 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, ordené OFICIARLE, a fin de que si en ese despacho judicial se adelanta proceso ejecutivo alguno contra el deudor sean remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Al contestar favor tener en cuenta la referencia.

Cordialmente,

  
**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

**OAIM19-1 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES  
Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

**PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
JAIRO CARMONA PEÑUELA C.C. 19.277.217 ACREEDORES VARIOS**

**FECHA: 18 de marzo de 2019**

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el oficio N.º 912 del 05 de marzo de 2019, radicado en esta Corporación el 15 del mismo mes y año, suscrito por el señor JAIME ENRIQUE RAMÍREZ BAUTISTA, Secretario del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio Meta, ubicado en la Carrera 29 No. 33b - 79 Palacio de Justicia Torre B oficina 105, Dirección Electrónica: [cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

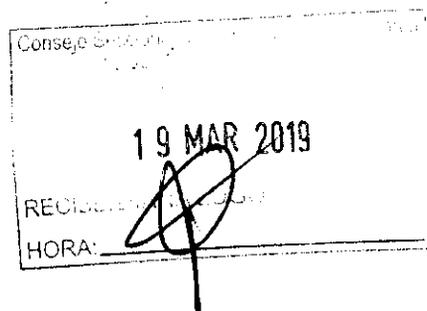
Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 5 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



14/3/2019

Correo - mejpbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RV: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL 500014003005-2018-01056-00**

N **Nancy Maria Perez Meneses - Nivel Central**

lun 11/03, 11:04  
Mesa De Entrada Consejo Superic

2018-01056-00 LIQUID...  
362 KB

1 archivos adjuntos (362 KB) [descargar](#)  
[Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Para radicar

**De:** Presidencia Consejo Superior

**Enviado el:** miércoles, 06 de marzo de 2019 10:34 a. m.

**Para:** Nancy Maria Perez Meneses - Nivel Central

**Asunto:** RV: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL 500014003005-2018-01056-00

**De:** Juzgado 05 Civil Municipal - Seccional Villavicencio -Notif

**Enviado el:** miércoles, 06 de marzo de 2019 9:23 a. m.

**Para:** Presidencia Consejo Superior

**Asunto:** PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL 500014003005-2018-01056-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
MUNICIPAL  
[cmpl05vcio@cenr](mailto:cmpl05vcio@cenr)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO QUINTO CIVIL

MUNICIPAL

Oficio No.912  
Marzo 05 de 2019

Señores  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA**  
Carrera 8 N° 12B - 82  
Bogotá D.C.

Radicación: 50001 4003 005 2018 01056 00  
Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE  
Demandante: JAIRO CARMONA PEÑUELA  
C.C. 19.277.217  
Demandado: ACREEDORES VARIOS

Comunico a Usted, que este Juzgado mediante providencia de fecha 14 de Diciembre de 2018, resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor JAIRO CARMONA PEÑUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.277.217, persona natural no comerciante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso, y las normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia autentica de este proveído a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor JAIRO CARMONA PEÑUELA, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

  
**JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA**  
Secretario



Carrera 29 No. 33b - 79 Palacio de Justicia Torre B oficina 105  
Dirección Electrónica: [cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LIQUIDACION PATRIMONIAL. 500014023005 2018 01056 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, Meta, catorce (14) de diciembre del dos mil dieciocho (2018).

Se DECRETA APERTURA de la LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor JAIRO CARMONA PEÑUELA, identificado con cedula Nro. 19277217 persona natural no comerciante.

Désele el trámite del Proceso INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, TITULO IV CAPITULO IV, articulo 563 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

De conformidad al articulo 564 numo 1° del C.G. del P., nombre al doctor FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO, como LIQUIDADOR, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor JAIRO CARMONA PEÑUELA, identificado con cedula Nro. 19277217., incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del articulo 564 del C.G.P., como honorarios provisionales de la liquidadora de señala la suma de \$ 1.500.000.00 mcte a cargo del interesado-

De igual forma se le ORDENA al LIQUIDADOR, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. (Articulo 564 núm. 3° del C.G.P.), para ello debe tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° de dicho numeral.

Por secretaria, désele cumplimiento al numeral 4° y 5° del articulo 564 del C.G.P.

Por secretaria, désele cumplimiento al PARAGRAFO, del articulo 564 ibidem, conforme lo ordena el articulo 108 del C.G.P.

Téngase al doctor CARLOS ANDRES CHAVEZ ORTIZ, portador de la T.P. No. 157425 del CSJ., cedula Nro. 91487569 como apoderado judicial del deudor JAIRO CARMONA PEÑUELA, en los términos y fines del poder conferido, visto a folio 6.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.



JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE LA LAVIENDA - MDTA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
A. R. D. I. C. 2019

SECRETARIA